



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda especial monitoria, informando que por auto del día 29 de junio del corriente año, la misma fue inadmitida por tercera vez, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los yerros allí anunciados, término que venció el pasado jueves 8 de julio de 2021, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubieran corregido los yerros anunciados en el mismo.

Hago saber además que revisada tanto la plataforma del CSJCF que recepciona los memoriales dirigidos al Juzgado, como el correo institucional del Despacho, no se advirtió ningún escrito con destino a las presentes diligencias en dicho sentido.

Manizales, julio 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00322
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Cds., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ante la falta de subsanación de los yerros anunciados mediante auto del día 29 de junio de 2021 al inadmitirse la presente demanda declarativa especial monitoria, promovida a través de apoderado, por el señor **Jorge Hernán Mejía Botero** frente al señor **Jorge Eduardo Avendaño Cardona**, se rechaza la misma, sin que haya lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital.

Lo anterior, no sin antes indicar que, no obstante haber sido calificada en tres oportunidades la demanda incoada, esto es, previamente a hacer el requerimiento de pago contemplado en los artículos 419 a 421 del C.G.P., la parte actora, guardó silencio al último llamado, haciendo caso omiso a las precisiones que allí le fueron indicadas para la correcta admisión de la acción pretendida.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del Despacho.



NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba301f81bb9041b3755f6d58332c4ea60cd18e9d95dbd4dce745a835f81bdcd2**

Documento generado en 12/07/2021 11:58:16 a. m.